



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

MAGISTRADO: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00077 00
Demandante : Empresa de Energía de Arauca -Enelar- E.S.P
Demandado : I+D Energy S.A.S E.S.P.
Medio de Control : Contractual
Providencia : Auto que admite demanda de reconvención

1. Revisado el expediente, se observa que la parte demandada presentó demanda de reconvención, la cual cumple con los requisitos exigidos en los artículos 172, 177 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

En efecto, se presentó en tiempo, contra el demandante, su acción es la contractual y no tiene asignado un trámite especial, la competencia también es del Tribunal Administrativo de Arauca, no ha ocurrido la caducidad del medio de control, hay conexidad con la demanda inicial, sus pretensiones no dependen exclusivamente de la decisión de fondo sobre la de Enelar, si bien es un litigio independiente que procura desarrollar el principio de economía procesal la controversia de reconvención es otra autónoma y por ello debe cumplir los requisitos generales de toda demanda, con excepción del agotamiento de la conciliación prejudicial como lo ha definido la jurisprudencia del Consejo de Estado, entre otras providencias, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, 5 de diciembre de 2018, rad. 05001-23-33-000-2015-02077-01, 60209 y de la misma Magistrada, 25 de octubre de 2019, exp. 62582; M.P. Ramiro Pazos Guerrero, 5 de mayo de 2020, rad. 25000233600020180035401.

Se advierte que la reconvencionante omitió anexar el contrato objeto de discusión que anunció como adjunto, pero el mismo ya reposa en el expediente.

2. Por Secretaría se dará traslado de la admisión de la demanda de reconvención a la demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado. Y en lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia (Artículo 177, CPACA).

Y si es del caso, se le dará traslado a la reconvencionante, de las excepciones.

3. I+D Energy en la demanda de reconvención mencionó y adjuntó documento de un proceso ejecutivo que adelanta contra Enelar. Para analizar si se pueden presentar algunas situaciones procesales comunes en ese y en el actual proceso que ameriten alguna decisión judicial en los dos o en alguno de ellos, se ordenará remitir copia del presente expediente digital al proceso ejecutivo 2022 00102 00 que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Arauca; y se oficiará a dicho Despacho para que a su vez, envíe copia del expediente digital ejecutivo radicado 20220010200 con destino al actual proceso contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de reconvención radicada por I+D Energy S.A.S ESP contra la Empresa de Energía de Arauca -Enelar- ESP.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la reconvénida Empresa de Energía de Arauca -Enelar- E.S.P, y al Ministerio Público.

TERCERO: ORDENAR que se de traslado de la demanda de reconvención a la demandante y al Ministerio Público, como lo indica el artículo 177, CPACA.

CUARTO: EXIGIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, solo al siguiente correo electrónico de la Secretaría de nuestra Corporación Judicial: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca se remita copia del presente expediente digital, al proceso ejecutivo 2022 00102 00 que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Arauca (Demandante I+D Energy, demandado Enelar); y **OFICIAR** a dicho Despacho para que a su vez, envíe copia del expediente digital radicado 2022 00102 00 con destino al actual proceso contencioso administrativo.

SEXTO: RECONOCER al Abogado Leonardo Soto Ramírez, como apoderado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado